

## PROYECTO DE LEY

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 4º de la Ley 10.304 regulatoria del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por un presidente, dos vocales y un Secretario, que se designarán por concurso público, de oposición y antecedentes en la materia turismo sustentable, defensa del patrimonio natural, cultural y urbano de la región de Salto Grande y políticas públicas de capacitación y emprendimientos para jóvenes con el fin de promover la región de Salto Grande y evitar el desarraigo.

La convocatoria pública a integrar la Comisión Administradora se realizará en el plazo de 45 días posteriores a la publicación de esta Ley. Estará a cargo del Poder Ejecutivo.

La selección de los integrantes de la Comisión, se llevará a cabo por un Jurado ad-hoc con sede en la ciudad de Federación, integrado por un dos (2) diputados designados por la mayoría y primer minoría de la Cámara de Diputados y tres (3) senadores electos.

En su primer reunión, la Comisión aprobará su Reglamento de funcionamiento, que deberá contener, entre otras cláusulas: a) publicidad y accesibilidad de información respecto del presupuesto anual de la CODESAL y del presupuesto anual destinado al Programa Juvenil que prevé el art. 2º puntos 11) y 12) de esta Ley; b) publicidad y accesibilidad de información completa y oportuna respecto de las actividades del Programa Juvenil.

La Comisión Administradora es autoridad de aplicación de esta Ley. Sus miembros podrán ser removidos por mal desempeño, auto de elevación a juicio de causa penal en la que haya sido imputado e inidoneidad para el ejercicio del cargo. En caso de renuncia, jubilación o fallecimiento, el Poder Ejecutivo designará el o los suplentes dando trámite inmediato al llamado a Concurso previsto en el primer párrafo de esta Ley".

**Artículo 2º:** Incorporase como punto 11 del artículo 2º "Afectación especial" de la Ley 10.304 el siguiente texto:

"El 2% del total del presupuesto anual del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) tiene como exclusivo destino promover y ejecutar un Proyecto Juvenil con los siguientes objetivos:

- a) Educar, capacitar y promover jóvenes en Ciencia, Tecnología e Investigación vinculadas a los sectores productivos de la Región de Salto Grande;
- b) Educar, capacitar, orientar y promover el desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Jóvenes radicados en la Región de Salto Grande.
- c) Fortalecer y alentar la capacitación de jóvenes en emprendimientos turísticos compatibles y con destino al desarrollo de la Región Salto Grande;
- d) Organizar Ferias de Ciencia para jóvenes, de alcance regional y provincial, en la que intervengan en forma individual o grupal docentes de nivel secundario, terciario y/o universitario y alumnos pertenecientes a las instituciones educativas de los tres niveles mencionados.
- e) Solventar los gastos de transporte y estadía para aquellos jóvenes participantes de la actividad del Programa, con domicilio real distinto al de la sede de la Feria.

f) De así considerarlo, extender las actividades del Programa al resto del territorio

provincial.

Artículo 3º: Incorporase como punto 12 del artículo 2º "Afectación especial" de la Ley

10.304 el siguiente texto:

"A los fines de la ejecución del programa previsto en el punto 11 art. 2º de esa Ley, se

consideran jóvenes las personas de ambos sexos de 16 a 30 años de edad cumplidos con

domicilio real en territorio de la Provincia de Entre Ríos".

Artículo 4°: Modificase el artículo 4°) de la Ley 10.394, el que quedará redactado de la

siguiente manera:

"La administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL)

estará a cargo de la Comisión Administradora, responsable de cumplir las medidas y

programas tendientes al debido cumplimiento de la presente.

El presupuesto anual de la administración provincial deberá incorporar recursos específicos

y previsión de partidas y/o transferencias de partidas destinadas a satisfacer las obligaciones

y erogaciones determinadas por esta Ley y los fondos que corresponderá administrar y

disponer para la ejecución del Programa Juvenil".

Artículo 5º: Aprobada que sea, esta Ley se difundirá en las instituciones educativas,

productivas rurales e industriales de todos los departamentos de la Provincia.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo promulgará y cumplirá las normativas de la presente en un

plazo no mayor a 45 días.

Artículo 7º: De forma.



## **FUNDAMENTOS**

## Honorable Cámara:

El proyecto que traemos a consideración de esta H. Cámara vincula tres cuestiones: 1°) La oportunidad de reformular el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) ante el descrédito y apartamiento de sus fines por múltiples causas que son de conocimiento público relacionadas con el desvío o dilapidación de su presupuesto y un modelo organizativo contradictorio con el sistema republicano de gobierno.

En efecto, una institución que podría haber desempeñado un rol absolutamente necesario para la región de salto grande, administrando y disponiendo fondos públicos multimillonarios, ha terminado bajo un baldón de denuncias de corrupción, malos manejos, impericia, negligencia y secretismo.

Es tiempo de rediseñar esa herramienta creada para el desarrollo de la región. No es conveniente eliminarla. Sí reestructurarla, a partir de la creación de una nueva autoridad, la Comisión Administradora, que deberá ceñir su actuación a un marco de las normas que exijan transparencia, calificación, pluralidad, democracia, eficiencia y eficacia en la administración y disposición del presupuesto asignado, austeridad de sus integrantes, publicidad e información de sus actos.

Para qué fines deberíamos repotenciar la CODESAL organizada de acuerdo a un nuevo paradigma compatible con la vigencia plena de la ley y la Constitución Provincial?

Para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 2º de la Ley de creación nº 10.304 incluyendo por esta propuesta de reforma, tres propósitos fundamentales: 1) Dotar de herramientas útiles a la juventud, que le permita crecer e integrarse a un mundo que la está esperando y la necesita con urgencia, en una veloz carrera tecnológica, informática y de autodefensa ambiental. 2) Predisponer a esos jóvenes a convencerse y comprobar la prevalencia del beneficio de comprometer su inteligencia y esfuerzo al desarrollo de la región y de la Provincia, sabiendo de antemano que existen posibilidades reales y sustentables de progreso vinculado a la promoción y confianza en la capacidad creadora y realizadora; 3) avanzar en las políticas públicas que eviten el desarraigo, el exilio, alejamiento, empobrecimiento, marginalidad, depresión y angustia por un futuro incierto, que golpea a diario las puertas de la juventud de nuestra Provincia, cuyas políticas públicas se desvanecen en promesas incumplidas. En tal sentido, es nuestro deber crear y realizar acciones que generen en los jóvenes un horizonte previsible de crecimiento y progreso 3) Por último, debemos dar un destino útil, promisorio, al dinero público que constituye el Fondo, cuyo principal deber es aportar con inteligencia y decencia al bienestar general del conjunto de habitantes de la Provincia, en especial el de aquellas personas que transitan por una franja vulnerable: la juventud.

Hoy estamos frente a la oportunidad de recuperar para un fin trascendente aquellos fondos que la CODESAL dilapidó durante años.

Es por tales razones que este proyecto plantea definir en forma clara y precisa el quantum de los aportes que deberán deducirse del presupuesto anual que la Provincia otorga al Fondo, para fomentar los objetivos del Programa Juvenil.

Y es por la misma causa jerárquica que establecemos la conformación de una Comisión altamente calificada, preparada para dar impulso a la Región, selecta por un Jurado de concurso plural y comprometido con el propósito y modelo de la Ley.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.